INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

DEPENDENCIA	**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS**
1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:	2024-09-28
1.2 NÚMERO ESTUDIO PREVIO:	2024-00237
1.3 NOMBRE DE PROYECTO:	Fortalecimiento y promoción de la recreación, la actividad física y el deporte como pilares fundamentales para el bienestar, la salud y la sana convivencia de los habitantes del Departamento de Casanare.
1.4 CÓDIGO BPPIN:	2024005850103.
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	Mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa disponible en el departamento de Casanare para su operación y adecuado servicio.
1.6 ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:	Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para la construcción de canchas.
1.7 PRODUCTO (S) DEL PROYECTO:	Cancha construida
1.8 PRODUCTO (S) DEL OBJETO A CONTRATAR:	REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ARQUITECTÓNICO Y ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA Y PATOLOGICA A LA ESTRUCTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ - MUNICIPIO DE YOPAL, con el fin de Mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa disponible en el departamento de Casanare para su operación y adecuado servicio
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	201394 0 a 14 años 80.866 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria 15 a 19 años 39.330 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria 20 a 59 años 81.198 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria Mayor de 60 años 0 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN:	DIRECTO (S) 2 INDIRECTO (S) 0

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

2.1 CÓDIGO O RUBRO:

5.43.4301.1604.202400585010 3.2.3.2.02.02.005.200	Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos)	123118TPD R	4301004	0	$36.310.678,00

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(...)". Así mismo, el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana contempló como derecho económico, social y cultural, el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas los cuales tienen

Powered by CamScanner

como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, razón por cual, por disposición constitucional, dichas actividades forman parte de la educación y constituyen gasto público social. El Sistema Nacional de Deporte fue creado mediante la Ley 181 de 1995, también conocida como la Ley del Deporte y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, teniendo como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. El Departamento de Casanare, como entidad territorial tiene a su cargo la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su jurisdicción. En el marco de lo anterior, para el cumplimiento de dichos cometidos, a través de la Ordenanza No. 008 de 06 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", estableciendo los programas que permitan el desarrollo integral y sostenible y coadyuven en el mejoramiento de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población Casanareña. Dentro del Plan de Desarrollo Departamental se contempló el Sector 9 DEPORTE Y RECREACIÓN, con el cual se busca asegurar el acceso universal al deporte y la recreación mediante la mejora de las coberturas e implementar la política pública departamental del deporte alineada con las directrices del gobierno nacional que permita garantizar la continuidad de los programas, promover el desarrollo social, fomentar la participación ciudadana y contribuir a la construcción del tejido social en Casanare. Para ello, se estableció la ejecución de los programas 4301: FOMENTO A LA RECREACIÓN, ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE, con el objetivo principal de "promover la recreación, la actividad física y el deporte como pilares fundamentales para el bienestar, la salud y la calidad de vida de todos los habitantes del departamento de Casanare, mediante la administración de la infraestructura deportiva en operación, poniendo a disposición de la comunidad espacios seguros y adecuados para atender las necesidades del sector a través de la adecuación, mejoramiento, mantenimiento, dotación y operación de la infraestructura deportiva. El INDERCAS se ubica dentro de la estructura organizacional del Departamento de Casanare, en el sector descentralizado como un establecimiento público adscrito a la Secretaría de Educación y tiene como objeto misional "fomentar los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la Educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños". Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de mejorar las condiciones para la práctica del deporte en el departamento, el INDERCAS ha venido adelantando herramientas de planeación, gestión y ejecución para posicionar a Casanare en el radar de eventos nacionales e internacionales, para ello es necesario contar con escenarios deportivos adecuados y que cumplan con los estándares técnicos para la realización de competencia de nivel profesional. Para lograr este objetivo en el departamento se requiere contar con escenarios deportivos con una infraestructura que cumpla con los requisitos establecidos por los diferentes entes deportivos del país, por lo que el INDERCAS ha venido realizando una serie de acciones para el constante mejoramiento de la infraestructura deportiva con la que cuenta el departamento, con el fin de cumplir con dichos estándares y garantizar a los deportistas espacios optimos para la práctica del deporte y ser mas competitivos a nivel nacional e internacional. Dentro del inventario de escenarios deportivos con los que cuenta el departamento, existe el complejo deportivo PIER LORA MUÑOZ, que actualmente se encuentra en malas condiciones estructurales que impiden la práctica del deporte en sus diferentes disciplinas, actualmente el complejo deportivo presenta anomalías en el área de la piscina en los muros perimetrales, y en algunas columnas, por lo que el INDERCAS con el animo de dar cumplimiento a los objetivos, proyectos y componente plasmados en el plan de desarrollo departamental el cual es "Mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa disponible en el departamento de Casanare para su operación y adecuado servicio", planea realizar una intervención a la infraestructura de este complejo deportivo con el fin de garantizar los espacios y la infraestructura adecuada para la práctica de los diferentes deportes para los que esta dispuesto este escenario, pero para poder hacer alguna intervención por

Powered by CamScanner

parte del INDERCAS, se hace necesario realizar un estudio de vulnerabilidad y evaluación patológica con el fin de determinar técnicamente que obras de remodelación y/o mejoramiento se deben realizar con la estructura existente y/o si por el contrario se debe realizar una infraestructura nueva, para esto el instituto requiere REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ARQUITECTÓNICO Y ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA Y PATOLOGICA A LA ESTRUCTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ - MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE; dentro de un enfoque de excelencia en la ejecución de los fines del estado y específicamente, optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo. El objetivo principal del presente estudio a realizar es determinar el estado de conservación estructural y/o vulnerabilidad sísmica de la infraestructura del complejo deportivo Pier Lora Muñoz, Para ello se deberá implementar un método totalmente visual determinando los daños en sitio, seguido del método directo de patología que involucra la inspección visual y técnica con los ensayos de rigor directo con sus respectivas normas estandarizadas que se requieran para evaluar la estructura; a partir de los cuales se realizará el diagnóstico de la estructura, teniendo en cuenta su configuración estructural, uso, tipología, edad, solicitaciones, materiales y lesiones encontradas evaluando el estado actual de la estructura. Dicho estudio se debe realizar con base en el Capítulo A.10 EVALUACION E INTERVENCION DE EDIFICACIONES CONSTRUIDAS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE VERSION DEL REGLAMENTO. con el fin de identificar posibles riesgos y alternativas de solución y de esta forma generar un espacio con todas las garantías sismo resistentes. Cuando se desarrollan las etapas de la patología, existe siempre una razón de ser, el fin para el cual se determina el alcance del estudio, que en la mayoría de casos corresponde a garantizar un excelente comportamiento arquitectónico y estructural estético, estable, resistente, funcional y óptimo. Es por ello que, el INDERCAS ha iniciado las acciones técnicas pertinentes para adelantar el estudio técnico de la infraestructura que permita tomar la decisión más acertada, acerca de la continuidad y mejora locativa o por el contrario de la demolición de la estructura. ANALISIS DE CONVENIENCIA: En el marco de lo anterior, el INDERCAS considera conveniente realizar la presente contratación ya que con la ejecución del presente proceso se estará dando cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental en el sector deporte y recreación, del proyecto de inversión denominado 1) "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE COMO PILARES FUNDAMENTALES PARA EL BIENESTAR LA SALUD Y LA SANA CONVIVENCIA DE LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con BPIN 2024005850103, PROGRAMA, Fomento a La recreación, La actividad física y el deporte, META PRODUCTO 159, realizar estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación, dotación de escenarios deportivos . Por otra parte, es conveniente ejecutar el objeto del presente estudio previo, ya que al desarrollar dichas actividades se estará satisfaciendo las necesidades de la comunidad las cuales se basan en: 1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento, realizando buenas prácticas deportivas. 2. incentivar a los jóvenes para el aprovechamiento del tiempo libre, evitando el consumo de sustancia psicoactivas. 3. Reducir los índices de inseguridad. 4. Cumplir con las metas del plan de desarrollo. ANALISIS DE OPORTUNIDAD: Es oportuno realizar la presente contratación, ya que dicha necesidad se encuentra plasmada dentro del Plan de Adquisiciones de la presente vigencia y que, además, se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el rubro 5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.005.200, Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos)

3.2 ANALISI DEL SECTOR
DOCUMENTO ANEXO

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:

Powered by CamScanner

REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ARQUITECTÓNICO Y ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA Y PATOLOGICA A LA ESTRUCTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ - MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
DOCUMENTO ANEXO

CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93000000	93140000	93142000	0
81000000	81100000	81101500	81101516
80000000	80100000	80101600	0

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:
A continuación, se describen las actividades para la ejecución objeto contractual, obligaciones y condiciones particulares para su recibo, la supervisión deberá velar por el cumplimiento oportuno en su elaboración, revisará cada componente y brindará su aprobación previa a la ejecución de las labores por parte del contratista. Para los estudios de vulnerabilidad y patológicos de la infraestructura, como producto el consultor deberá entregar un documento original y dos copias que contenga los siguientes volúmenes, para conseguir los objetivos y alcances definidos para el estudio: • LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PRELIMINAR • ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS • ENSAYOS DE LABORATORIO PARA ESTUDIO ESTRUCTURAL DE CONCRETOS Y MAMPOSTERIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS • Informe Final e informe de los estudios realizados. El consultor deberá asegurar que los documentos y elementos de diseño incluyan todos los datos necesarios.

5. SOPORTE TÉCNICO.

Resolución No 0123 de 13 de Junio de 2018 y por la Resolución No 0072 de Abril de 2022 e incluye lo establecido en el el Decreto 0051 de 2022, emanada por la Gobernación de Casanare.

6. SOPORTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION:

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

6.2 FUNDAMENTOS LEGALES.
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se

Powered by CamScanner

soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Para este proceso aplica la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss, decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares, de las cuales se extrae la tipología del contrato, la modalidad de selección y los procedimientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección.

6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

MÍNIMA CUANTÍA Las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, corresponderá al procedimiento denominado de "MÍNIMA CUANTÍA", el cual aplica al objeto y la cuantía del presente proceso. INDERCAS, en atención a la cuantía y las calidades del bien que se pretende contratar, considera justificada la modalidad de selección de contratista, de Mínima Cuantía, conforme los siguientes soportes de índole jurídico: Ley 80 de octubre (28) de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. Ley 1150 de Julio (16) de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en la norma. Decreto 1860 de 2021: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" (...) Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: "SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las

Powered by CamScanner

solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (...) Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El estudio del sector es un documento anexo al presente estudio previo
DOCUMENTO ANEXO

5 43 4301 1604 20240058501032 3 2 02 02 005 200	Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos)	123118TPDR	$36.310.678,00

Powered by CamScanner

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo descrito en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, Indercas seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Dicho análisis está en el estudio del sector, el cual se anexa al presente documento.

9.2 GARANTIAS EXIGIBLES:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.

2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL AL ENTIDAD RECIBE A SATISFACCION EL PRODUCTO DE LA CONSULTORIA	X

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

10.1 PLAZO:	Un (1) MES
10.2 SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente o por quien éste designe a través de la plataforma SECOP II, para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar

Powered by CamScanner

	el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.
10.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:	CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE, EN EL COMPLEJO DEPORTIVOMPIER LORA MUÑOZ (CASANARE [YOPAL])

Powered by CamScanner

10.4 OBJETO A CONTRATAR:	REALIZAR EL RECONOCIMIENTO ARQUITECTÓNICO Y ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA Y PATOLOGICA A LA ESTRUCTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO PIER LORA MUÑOZ - MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
10.5 TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
10.6 VALOR:	$36.310.678,00
10.7 FORMA DE PAGO:	El INDERCAS cancelará al contratista el valor total del contrato una vez cumplido el objeto contractual previa presentación de informe de actividades y previa acta de liquidación final, para lo cual requerirá que el contratista presente un informe final, anexando además el paz y salvo de cada uno de los trabajadores por todo concepto, paz y salvo de las empresas de servicios públicos y demás que la administración crea convenientes, el comprobante de pago del impuesto de timbre correspondiente al valor total de las actas de ajuste definitivo del contrato (cuando a ello hubiere a lugar) e igualmente los Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO.	REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE TECNICO:
ARTIDORO BOTÍA BERNAL JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS	**ARTIDORO BOTÍA BERNAL** JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS
ARTIDORO BOTÍA BERNAL JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS	

12. REVISIÓN MARCO INSTITUCIONAL

APROBÓ COMPONENTE INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN: (BANCO DE PROYECTOS)

ARTIDORO BOTÍA BERNAL
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS

13. REVISIÓN COMPONENTE JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	**GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

2024-00237

Powered by CamScanner